



REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

Real Decreto 518/2026 · Guía de estudio y consulta operativa

OPOLOCAL GUZMAN · Policía Local · Andalucía

Entrada en vigor: 1 de octubre de 2026.

Edición pública: 1 de octubre de 2026.

Explicación de las 26 modificaciones, 8 artículos urbanos, disposiciones y definiciones.

Anexos íntegros de codificación: 65 altas y 74 bajas de la instrucción aportada.

Importante: se señalan discrepancias de codificación que deben aclararse antes de proponer denuncias. Este documento no sustituye al BOE ni a las instrucciones de la autoridad competente.

1. Fechas y lectura segura

01/10/2026

Entrada general del real decreto y altas del catálogo aportado.

30/09/2026

Bajas del catálogo aportado; no confundir retirada de clave con despenalización de una conducta.

01/10/2027

Alumbrado diurno VMP y fin del año de transición de cascos certificados de ciclomotor.

Régimen técnico transitorio

Guantes de uso habitual, asientos y remolques en las condiciones de la disposición transitoria segunda; comprobar la orden ministerial aplicable.

Cómo utilizar los anexos

Cada fila conserva el texto de la instrucción aportada. La clave se expresa como norma / artículo / apartado / inciso / opción. «—» significa que el dato no está consignado; «0» es el cero expresamente indicado. «Calif.» reproduce artículo/apartado/inciso de calificación; «Base LSV» reproduce los dos campos adicionales presentes solo en las altas. La referencia p. indica la página del PDF de origen.

No se han asociado automáticamente las altas con las bajas: una misma clave puede tener una redacción distinta. Las filas con discrepancias se marcan REVISAR en la columna del hecho.

2. Explicación completa de la reforma

01 · Artículo 12 — Pasajeros y remolques

Motocicletas y ciclomotores: pasajeros mayores de 12 años, cuando lo permita la autorización del vehículo, con casco homologado, a horcajadas, pies en reposapiés laterales y en el asiento detrás del conductor. No entre el conductor y el manillar. Se mantiene la particularidad del sidecar.

Excepción: mayores de 7 años cuando conduzca el padre, madre, tutor o un adulto autorizado por estos, con el casco y las condiciones anteriores. No confundir «mayores de» con una autorización general desde el cumpleaños de esa edad.

Motocicletas, vehículos de tres ruedas y ciclomotores con remolque o semirremolque: masa no superior al 50 % de la masa en vacío del vehículo tractor; circulación de día y con buena visibilidad; velocidad genérica reducida un 10 %; prohibido transportar personas en el remolque. En vías urbanas rige también la ordenanza correspondiente.

02 · Artículo 18.2 y 18.3 — Distracciones y radares

Prohibición de auriculares y dispositivos que disminuyan la atención, con las excepciones reglamentarias para enseñanza y pruebas de conducción. Telefonía: únicamente sin emplear las manos ni auriculares, salvo las excepciones expresas del precepto.

En motocicletas y ciclomotores se permiten dispositivos inalámbricos certificados u homologados integrados en el casco, para comunicación o navegación, siempre que no afecten a la seguridad. Se conservan las excepciones relativas a agentes en servicio y convoyes militares.

Se prohíbe instalar o llevar inhibidores de radar o mecanismos destinados a eludir o interferir la vigilancia, y emitir señales con esa finalidad. También se prohíbe llevar mecanismos de detección de radares o cinemómetros. Se exceptúan los avisadores que informan de su posición. No confundir avisador, detector e inhibidor.

03 · Artículo 31 — Utilización de carriles fuera de poblado

Los automóviles y vehículos especiales de más de 3.500 kg de MMA circularán por la calzada, no por el arcén, salvo emergencia. Fuera de poblado se usará normalmente el carril situado más a la derecha; podrán utilizarse los restantes cuando las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen, sin entorpecer a quienes sigan.

En calzadas de tres o más carriles para el mismo sentido, camiones y furgones de más de 3.500 kg de MMA, vehículos especiales que no estén obligados a usar el arcén y conjuntos de más de 7 m utilizarán normalmente el derecho y podrán emplear el inmediato, en las condiciones del artículo.

04 · Artículo 32 — Pasillo de emergencia y nieve

En autopistas y autovías con tráfico detenido o a paso de persona, al aproximarse vehículos prioritarios debe facilitarse un pasillo. Con dos carriles se abre entre ambos; con tres o más, entre el situado más a la izquierda y el inmediatamente contiguo. El carril izquierdo se desplaza a su izquierda y los demás a la derecha.

Cuando la nieve en la calzada dificulte la circulación, queda prohibido adelantar y se utilizará el carril derecho. Si hay tres o más carriles podrá usarse también el inmediato a su izquierda, dejando los restantes libres para vehículos de emergencia y conservación. No es una orden de ocupar el arcén indiscriminadamente.

05 · Artículo 35 — Carriles VAO

Su utilización se limita a motocicletas, turismos y vehículos mixtos adaptables, en las condiciones de ocupación establecidas. No están autorizados los demás vehículos ni conjuntos, incluidos turismos con remolque; tampoco peatones, ciclos, ciclomotores, VMP, vehículos de tracción animal o animales.

Se admite un único ocupante con la señal V-15 o tarjeta de estacionamiento de persona con discapacidad por movilidad reducida. Los autobuses de más de 3.500 kg de MMA y articulados podrán utilizarlos independientemente del número de ocupantes, en los términos y tramos habilitados. La instrucción recoge tipificación grave por el artículo 76.c LSV.

06 · Artículo 36 — Arcenes

Si no tienen vía o parte de ella especialmente destinada, usarán el arcén derecho, si es transitable y suficiente, los vehículos de tracción animal, especiales de hasta 3.500 kg, ciclos, ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos que acompañen a ciclistas. Si no lo es, ocuparán únicamente la parte imprescindible de la calzada. También los de hasta 3.500 kg que, por emergencia, circulen anormalmente despacio y perturben gravemente.

Las bicicletas pueden emplear la parte derecha necesaria de la calzada en descensos prolongados con curvas si la seguridad lo permite; en autovía deben circular por el arcén. Pueden formar columna de dos por el arcén o, si no existe o no es transitable y suficiente, por la parte imprescindible de la calzada; deben pasar a fila de uno con escasa visibilidad, cuando afecten a la fluidez, de noche o en condiciones meteorológicas que disminuyan sensiblemente la visibilidad.

Motocicletas: el permiso para usar el arcén NO es general. Solo en tramos previamente acordados y señalizados verticalmente y mediante marcas viales, con los carriles detenidos; máximo 30 km/h, fila de uno y sin comprometer a usuarios obligados a circular por él, abandonándolo si es necesario.

Vehículos de servicio del artículo 35.2.c y de auxilio: uso del arcén para emergencia, conservación o asistencia, con señales V-1, V-2, V-23 o V-24 según proceda. Máximo 30 km/h, excepto vehículos prioritarios en servicio urgente. Los obligados a usar el arcén, salvo bicicletas, no pueden adelantar circulando en paralelo durante más de 15 segundos o más de 200 m. Los históricos mantienen su normativa específica.

07 · Artículo 38.4 — VMP fuera de poblado

Los VMP no pueden circular por autopistas, autovías ni travesías. La prohibición en vías interurbanas y túneles urbanos admite la excepción de vías ciclistas, carriles bici o protegidos, pistas bici, sendas y vías cerradas al tráfico de vehículos de motor, si no existe prohibición señalizada. No autoriza a utilizar cualquier carretera o túnel. La excepción está en el artículo 38.4, no en el 155.2.

08 · Artículo 48.1.b — Velocidades especiales

Transporte escolar y de menores y transporte de mercancías peligrosas: máximo genérico correspondiente reducido en 10 km/h. Los autobuses autorizados a llevar viajeros de pie o sin cinturones de seguridad no superarán 80 km/h fuera de poblado, cualquiera que sea el tipo de vía.

09 · Artículo 64 — Prioridad de los ciclistas

La regla general da prioridad a vehículos en calzada y arcén frente a peatones y animales cuando sus trayectorias se cortan, salvo los artículos 65 y 66. Los ciclistas tienen prioridad frente a otros vehículos en carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizado; cuando un vehículo de motor o ciclomotor gira para entrar en otra vía y hay un ciclista próximo; y cuando circulan en grupo y el primero ha iniciado el cruce o entrado en la glorieta. El grupo se considera una unidad. En los demás casos se aplican las reglas generales.

10 · Artículo 65 — Prioridad de los peatones

Prioridad en pasos debidamente señalizados, aceras y demás zonas peatonales; al girar un vehículo para entrar en otra vía con peatones cruzándola, aunque no haya paso; y al atravesar un arcén por el que caminen peatones sin zona peatonal.

También en colectivos que suben o bajan de transporte colectivo en parada señalizada, entre vehículo y refugio o zona segura; tropas en formación, filas escolares y comitivas organizadas. Al atravesar una zona peatonal debe dejarse pasar a los peatones. La instrucción remite al artículo 76.c LSV para las infracciones graves.

11 · Artículo 69 — Facilitar el paso a prioritarios

Al percibir las señales especiales de los vehículos prioritarios, los demás conductores deben facilitar su paso, apartándose normalmente a la derecha o deteniéndose si es necesario, y aplicando el artículo 32 cuando corresponda.

12 · Artículo 85.4 — Adelantamiento a usuarios vulnerables

Al adelantar peatones, animales, vehículos de tracción animal, ciclomotores, VMP o ciclos, aislados o en grupo, debe extremarse la precaución, ocupar parte o la totalidad del carril contiguo o contrario y mantener al menos 1,5 m de separación lateral. Con más de un carril por sentido es obligatorio cambiar completamente de carril.

Fuera de poblado, antes y durante la maniobra se reducirá la velocidad hasta situarla al menos 20 km/h por debajo del límite de la vía. Ejemplos: límite 90 → máximo 70; límite 50 → máximo 30. No consiste en restar 20 a la velocidad que se llevaba. No puede ponerse en peligro ni entorpecerse a quienes vengan de frente, incluidos ciclistas en su arcén; el grupo de ciclistas es una unidad.

13 · Artículo 87.1.b — Lugares donde no adelantar

Prohibido adelantar en pasos para peatones señalizados, intersecciones con vías para ciclistas y pasos a nivel, así como en sus proximidades, conforme al nuevo apartado. Se elimina del apartado la anterior excepción específica para adelantamientos a velocidad suficientemente reducida en pasos de peatones. No extender esta lectura a excepciones de otros apartados sin comprobarlas.

14 · Artículo 88 — Rebasamiento de inmovilizados y lentos

Para rebasar vehículos inmovilizados por avería o accidente, o vehículos de servicios de urgencia, auxilio, conservación o vigilancia que ocupen el carril: separación lateral mínima de 1,5 m y velocidad al menos 20 km/h por debajo del límite. El artículo 88 no limita estas condiciones a fuera de poblado.

En tramo donde esté prohibido adelantar puede ocuparse la parte necesaria del sentido contrario tras comprobar que no existe peligro; no se aplica esta excepción a inmovilización impuesta por necesidades del tráfico. Las mismas condiciones se extienden a ciclos, ciclomotores, VMP, peatones, animales y vehículos especiales agrícolas o conjuntos que circulen lentamente.

15 · Artículo 92.4 — Autocaravanas y vehículos vivienda

El estacionamiento no pierde esa condición por habitar el vehículo si no hay elementos que sobresalgan de su proyección en planta, descansa exclusivamente sobre sus neumáticos —con posibilidad de utilizar calzos o cuñas de seguridad— y no vierte fluidos del habitáculo.

ADVERTENCIA: el BOE permite usar calzos; no los impone con carácter general. La fila CIR 092.4 5B del anexo aportado parece describir como infracción no utilizarlos. Se reproduce por fidelidad documental, pero no debe emplearse automáticamente para denunciar esa sola ausencia. Requiere aclaración de la autoridad competente.

16 · Artículo 93 — Supresión

Se suprime este artículo sobre ordenanzas municipales de estacionamiento. La regulación municipal se incorpora al nuevo artículo 156. La baja o sustitución de un precepto codificado no convierte la conducta en permitida.

17 · Artículo 98.3 — Supresión

Se suprime el apartado 3. La obligación de elementos de visibilidad de los ciclistas se recoge en el nuevo artículo 118.2; suprimir este apartado no elimina esa obligación.

18 · Artículo 118 — Casco, guantes, calzado y visibilidad

Conductores y pasajeros de motocicletas, con o sin sidecar, vehículos de tres ruedas, cuatriciclos, ciclomotores y vehículos especiales tipo quad: casco de protección homologado conforme al Reglamento UNECE R-22 y debidamente abrochado en cualquier vía. Guantes de protección en vías interurbanas y calzado cerrado que cubra todo el pie en cualquier vía.

Excepción para vehículos con estructura de autoprotección y cinturones, cuando figure en la documentación técnica correspondiente: se utilizará el cinturón en todas las vías y no resultan exigibles casco, guantes y calzado por este apartado.

Ciclos: casco certificado u homologado y abrochado en interurbanas; menores de 16 años en todas las vías; conductores profesionales también en urbanas y travesías. Se eliminan las anteriores excepciones del apartado relativas a rampas prolongadas, calor extremo y razones médicas. Visibilidad reflectante o luminiscente a 150 m de noche o con mala visibilidad en interurbanas.

VMP: casco certificado u homologado y abrochado; elementos reflectantes o luminiscentes visibles a 150 m de noche o con mala visibilidad en las vías por las que estén autorizados. Estos elementos no sustituyen al alumbrado del vehículo.

Chaleco reflectante al bajar y ocupar calzada o arcén interurbano para conductores de motocicletas, turismos, autobuses, mercancías, mixtos, conjuntos no agrícolas y personal auxiliar de protección o acompañamiento. Los conductores profesionales de los vehículos de los apartados 1, 2 y 3 deben llevarlo mientras circulan por cualquier vía. No confundir esta exigencia profesional con una obligación general de conducir toda motocicleta con el chaleco puesto.

19 · Artículo 119.2 y supresión del 119.3 — Cinturón

Se reducen las exenciones del apartado 2. Conductores y pasajeros de vehículos en servicio de urgencia: exención en poblado, no en autopistas, autovías ni carreteras convencionales. Personal que atiende urgentemente al paciente en el habitáculo de una ambulancia: exención durante esa asistencia en cualquier vía.

Los taxis, en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, pueden transportar personas de estatura inferior a 135 cm sin dispositivo infantil adaptado, siempre en asiento trasero. Esto no equivale a eximir al conductor del taxi del cinturón.

Desaparecen las anteriores exenciones de conductores de taxi, distribuidores en entregas o recogidas sucesivas y alumnos o instructores de enseñanza previstas en el apartado sustituido. Se suprime el apartado 3. Esta reforma no reescribe íntegramente el apartado 1: las demás exenciones deben comprobarse en el texto vigente.

20 · Artículo 121 — Regla general de peatones

Se refuerza la prioridad de los peatones al pasar y permanecer en sus espacios, las reglas de protección de usuarios vulnerables y el deber de especial precaución de los conductores. En vías urbanas se aplica también el nuevo título VI.

21 · Artículo 122 — Peditones fuera de poblado

Si no existe zona peatonal practicable, circularán por la izquierda del arcén o de la calzada, lo más alejados posible del tráfico; por razones de seguridad puede resultar adecuado el lado derecho.

Deben ir por la derecha quienes empujen un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, VMP o aparato similar, grupos dirigidos y cuando lo exija la seguridad. En fila de uno y por el borde exterior, sin obstaculizar; no permanecer en la calzada si existe refugio o zona peatonal, salvo para subir a un vehículo situado en su posición. Despejar el paso ante señales ópticas O acústicas de prioritarios.

22 · Artículo 123 — Visibilidad del peatón

En calzada o arcén fuera de poblado, entre puesta y salida del sol o con visibilidad sensiblemente reducida, llevar al menos un elemento luminoso o reflectante conforme a la normativa de EPI visible a 150 m; pueden añadirse otros elementos luminosos para mejorar la visibilidad. Los grupos incorporan además luces en el lado más próximo al centro de la calzada que precisen su posición y dimensiones: blanca o amarilla delante y roja detrás; pueden combinarse en un dispositivo.

23 · Artículo 124.4 — Plazas y glorietas

No se atravesarán sus calzadas: deben rodearse, salvo que existan pasos habilitados para cruzarlas. No basta con que no se vean vehículos para cruzar por el centro.

24 · Artículo 125 — Autopistas y autovías

Prohibido el tránsito peatonal, salvo situaciones de emergencia en las condiciones del artículo 130. Prohibido solicitar pasaje, incluso en explanadas de peaje. Personal de urgencia, conservación, auxilio y servicios especiales únicamente durante el tiempo indispensable y con las medidas de seguridad correspondientes.

25 · Nuevo título VI, artículos 151–158 — Vías urbanas

Artículo 151: desarrollo municipal dentro de sus competencias, sin oponerse al Reglamento ni alterar o confundir sus preceptos.

Artículo 152: aceras reservadas al peatón, sin vehículos. En otras zonas peatonales la autoridad puede autorizar ciclos y VMP, con prioridad del peatón. La excepción infantil requiere ordenanza y adulto a pie. Atención: el artículo 152 habla de niños «hasta 12 años» y el 153.2 de «menores de 12» al remitir a aquel; existe una diferencia literal que aconseja aclaración para la edad exacta de 12 años. Si no hay espacio peatonal se aplican las precauciones en arcén o calzada. Se regulan accesos por necesidad de estacionamiento, carga y otras restricciones.

Artículo 153: vía ciclista preferente, obligatoria cuando lo ordene la señal R-407a. Sin ella pueden usar calzada; prohibida la acera salvo la excepción anterior y demás autorizaciones de zonas peatonales. Preferentemente centro del carril; con varios, el derecho salvo cambio o razones de seguridad. Vehículos de motor: mínimo 5 m al seguir a un ciclo. Ciclistas pueden avanzar por derecha o izquierda entre vehículos detenidos para llegar a espacios de espera.

El contrasentido ciclista no es libre: solo en vías urbanas de un carril y límite igual o inferior a 30 km/h, con autorización municipal y señalización previa. Ambos se arriman a su derecha; si no es posible, tiene prioridad quien circula en el sentido normal. Las aceras-bici se desarrollan mediante ordenanza.

Artículo 154: conductor mayor de edad para transportar personas o carga. En ciclo construido para una persona se admite asiento adicional para un menor de hasta 22 kg capaz de sentarse por sí mismo, conforme a requisitos técnicos. Carga y pasajeros no pueden arrastrar, caer, desplazarse peligrosamente, comprometer estabilidad ni ocultar luces. Remolques para personas, animales de hasta 15 kg o mercancías según requisitos técnicos y restricciones municipales; en interurbanas solo de día y con buena visibilidad.

Artículo 155: ordenación municipal de zonas para VMP y aparatos de movilidad personal; VMP autorizados sujetos a los apartados 3 a 7 del artículo 153, incluida la protección de distancia de seguimiento por remisión. Edad mínima de conducción: 15 años. Señalización de maniobras con los brazos conforme al artículo 109. Alumbrado también de día con el plazo transitorio indicado más adelante. Personas con movilidad reducida en estos vehículos, a paso de persona, tienen consideración de peatones.

Artículo 156: estacionamiento municipal con límites temporales y reparto equitativo; medidas por falta de título habilitante o por exceder el triple del tiempo abonado, en los términos legales y hasta identificar al conductor. Zonas y tiempos para acompañar niños, mayores y personas con discapacidad. Auxilio: tiempo indispensable sin peligro ni obstáculo. Tarifas según dimensiones y clasificación ambiental. Una ordenanza puede admitir estacionamiento de vehículos de dos ruedas en aceras, paseos y otras zonas si respeta seguridad y accesibilidad.

Artículo 157: restricciones ambientales totales o parciales de entrada y circulación en zonas de bajas emisiones, áreas de prioridad residencial y demás ámbitos dentro de la competencia municipal.

Artículo 158: caminos escolares seguros, calmado y restricciones a vehículos de motor y ciclomotores. Medidas en entornos de centros escolares, hospitales y centros de mayores o personas con discapacidad: velocidad, estacionamiento y ordenación segura del tráfico.

26 · Anexo I RGC, apartado 4.2.d — Semáforo amarillo intermitente

Obliga a extremar precaución y, en su caso, ceder el paso; no elimina la obligación de atender las demás señales de detención. Como regla general no puede coincidir con verde fijo peatonal en pasos reservados señalizados por semáforos, y debe estar precedido por fase roja fija.

Disposición adicional — Caminos escolares

La DGT constituirá grupos técnicos para caminos escolares seguros en el plazo de un año desde la entrada en vigor. Es una previsión organizativa: no retrasa durante un año todas las reglas urbanas.

Disposiciones transitorias — Tres regímenes distintos

Primera: los cascos certificados para ciclomotores pueden seguir utilizándose durante un año desde la entrada en vigor; a partir del 1 de octubre de 2027 se aplica el régimen definitivo indicado en el artículo 118.

Segunda: hasta la orden ministerial de requisitos técnicos se admiten los guantes de protección de uso habitual, asientos adicionales homologados y remolques en las condiciones transitorias. No significa que se aplaze toda la obligación de guantes hasta publicarse esa orden.

Tercera: el alumbrado diurno de VMP será exigible una vez transcurrido un año, el 1 de octubre de 2027. No denunciar automáticamente su ausencia de día desde octubre de 2026. Las obligaciones nocturnas y de visibilidad no quedan suspendidas por este plazo.

Disposición final primera — Definiciones de la Ley de Tráfico

Modifica el anexo I LSV: 2, conductor habitual, con autorización, consentimiento e inscripción/comunicación; obligación de designarlo en el supuesto previsto de persona física titular de vehículo nuevo que carece de autorización para conducir. 59, zona peatonal. 74, vía ciclista. 75, carril bici. 76, carril bici protegido. 77, acera-bici; se contemplan autorizaciones de otros vehículos en los términos de cada definición.

Añade 83, plataforma única (prioridad peatonal en cualquier punto y señalización mínima); 84, zona de prioridad residencial; 85, camino escolar seguro; 86, usuarios vulnerables: peatones —incluidas personas con discapacidad, niños y mayores—, personas de movilidad reducida y conductores o pasajeros de ciclos, VMP, motocicletas y ciclomotores.

Disposición final segunda — Equipamiento de motocicletas

Modifica el anexo XII.3 del Reglamento General de Vehículos: las motocicletas deberán llevar chaleco reflectante. Llevarlo en el vehículo es distinto de utilizarlo mientras se conduce; el uso lo delimita el artículo 118.4.

Disposición final tercera — Entrada en vigor

El real decreto se publicó el 26 de junio de 2026 y entra en vigor el 1 de octubre de 2026, sin perjuicio de los tres regímenes transitorios explicados. Esta guía se preparó el 30 de septiembre y su edición pública se publica el 1 de octubre de 2026.

3. Criterios de denuncia y control de calidad

Jerarquía y ámbito

El BOE es la fuente normativa. La Instrucción SANC 2026/27 aportada, fechada 29/09/2026, orienta la codificación: no puede crear obligaciones contrarias al real decreto. Debe comprobarse el catálogo vigente y el protocolo de la administración competente antes de denunciar.

Importes y puntos

La tabla reproduce importes, reducción, gravedad, responsables y puntos tal como aparecen en la instrucción; no los convierte en sanciones automáticas. La LSV prevé, con sus excepciones, leves hasta 100 €, graves 200 € y muy graves 500 €. La detracción requiere sanción firme y encaje en su baremo. Una casilla vacía se identifica como «—», no se completa con cero.

Pago reducido

El importe reducido consignado en el anexo corresponde a la reducción indicada por la instrucción. Su aplicación exige que proceda el procedimiento abreviado y sus requisitos; pagar con reducción tiene efectos procedimentales. No toda infracción admite reducción.

Edad VMP: código a revisar

CIR 155.3 5A remite en la instrucción al artículo 76.s LSV, referido a conducir con autorización suspendida o uso del vehículo prohibido. No coincide directamente con la edad mínima descrita. La prohibición del artículo 155.3 existe, pero esta clasificación debe aclararse antes de utilizar esa fila como propuesta sancionadora.

Protecciones y puntos

No extrapolar los puntos de un código a otro: guantes y calzado figuran con cero en estas filas, mientras otras protecciones tienen puntos. Contrastar cada supuesto con el anexo II LSV y el régimen aplicable al conductor y vehículo, especialmente ciclos y VMP.

Altas y bajas no equivalen a 139 infracciones nuevas

Se transcriben 65 altas y 74 bajas del catálogo. La baja retira una redacción o clave, no legaliza la conducta; una clave puede reutilizarse con contenido diferente. Algunos artículos codificados, como 37, 39 y 99, no son una modificación expresa del articulado del RD 518/2026. No se ha inventado una correspondencia uno a uno.

Contenido de la denuncia

Individualizar lugar, fecha, vía y sentido, vehículo y usuario, conducta observada y prueba; justificar límite de velocidad, distancia, visibilidad, señalización, autorización municipal o excepción cuando sean determinantes. Identificar al responsable conforme a la LSV, sin atribuir siempre al titular lo cometido por el conductor.

Seguridad documental

Guía formativa de OPOLOCAL GUZMAN, no documento oficial ni asesoramiento para un caso individual. Las filas señaladas como revisión se conservan para mostrar el conflicto, no para recomendar su denuncia. Comprobar posteriores correcciones e instrucciones antes de aplicarla.

Fuentes y alcance

[Real Decreto 518/2026 · BOE-A-2026-13889](#)

[Ley de Tráfico, texto consolidado · BOE-A-2015-11722](#)

Instrucción SANC 2026/27 facilitada por el usuario: explicación en páginas 1–4, altas en páginas 5–11 y bajas en páginas 12–20. Se ha comprobado la presencia de las 139 filas. Se conserva su literal, incluidos los puntos problemáticos señalados. Las tablas no son una nueva instrucción oficial.

4. Altas · 65 filas · desde 01/10/2026

Transcripción del anexo aportado. No aplicar sin leer las advertencias de la sección 3. Los importes y puntos son los consignados en ese anexo.

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Base LSV
CIR / 012 / 1 / — / 5B p. 5	CIRCULAR EN UN CICLOMOTOR O UNA MOTOCICLETA CON UN PASAJERO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Leve 075.c.—	80 € 40 €	0	Conductor,	013.2
CIR / 012 / 2 / — / 5C p. 5	CIRCULAR EN UN CICLOMOTOR O UNA MOTOCICLETA CON UN PASAJERO MENOR DE DOCE AÑOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Grave 076.i.—	200 € 100 €	0	Conductor,	013.5
CIR / 012 / 3 / — / 5A p. 5	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR, VEHÍCULO DE TRES RUEDAS O UNA MOTOCICLETA ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Leve 075.c.—	80 € 40 €	0	Conductor,	013.2
CIR / 018 / 2 / — / 5C p. 5	CONducir UTILIZANDO CASCO DE AUDIO, AURICULARES O INSTRUMENTOS SIMILARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO U OTROS DISPOSITIVOS.	Grave 076.f.—	200 € 100 €	3	Conductor,	013.3
CIR / 031 / 1 / — / 5B p. 5	CIRCULAR, FUERA DE POBLADO, EN CALZADA CON MÁS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO DE MARCHA, POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MÁS A LA DERECHA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHÍCULO QUE LE SIGUE.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	016.1
CIR / 031 / 1 / — / 5C p. 5	CIRCULAR, FUERA DE POBLADO, EN CALZADA CON MÁS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO DE MARCHA, POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MÁS A LA DERECHA, SIN EXISTIR CIRCUNSTANCIAS DEL TRÁFICO O DE LA VÍA QUE ASÍ LO ACONSEJEN.	Leve 075.c.—	80 € 40 €	0	Conductor,	016.1
CIR / 031 / 2 / — / 5A p. 5	CIRCULAR, FUERA DE POBLADO, EN CALZADA CON TRES O MÁS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO DE LA MARCHA, POR UN CARRIL DISTINTO DE LOS DOS SITUADOS MÁS A LA DERECHA.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	016.1
CIR / 032 / 1 / — / 5A p. 6	NO ORILLARSE O MOVERSE INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO REGLAMENTARIAMENTE PARA DEJAR UN ESPACIO LIBRE QUE PERMITA EL PASO DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS, CON MOTIVO DE UNA RETENCIÓN EN UNA AUTOPISTA O AUTOVÍA (CARRIL DE EMERGENCIA).	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	016.1

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Base LSV
CIR / 032 / 2 / — / 5A p. 6	CIRCULAR EN CONDICIONES DE NIEVE, POR AUTOPISTA O AUTOVÍA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO REGLAMENTARIAMENTE PARA DEJAR UN CARRIL DE EMERGENCIA.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	016.1
CIR / 035 / 2 / — / 5C p. 6	CIRCULAR POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACIÓN (VAO) CON UN NÚMERO DE OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR, INFERIOR AL ESTABLECIDO.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	018.—
CIR / 036 / 3 / — / 5B p. 6	CIRCULAR CON UNA MOTOCICLETA POR EL ARCÉN DERECHO NO ESTANDO PERMITIDO POR SEÑALIZACIÓN.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	17.1
CIR / 036 / 3 / — / 5C p. 6	CIRCULAR CON UNA MOTOCICLETA POR EL ARCÉN DERECHO, ESTANDO PERMITIDO, EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	17.1
CIR / 036 / 4 / — / 5A p. 6	UTILIZAR EL ARCÉN PARA ACCEDER A REALIZAR UN SERVICIO DE URGENCIA O DE MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS O INSTALACIONES, EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	17.1
CIR / 036 / 5 / — / 5A p. 6	ADELANTAR, CON UN VEHÍCULO QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN O LA PARTE IMPRESCINDIBLE DE LA CALZADA, A OTRO VEHÍCULO, EXCEDIENDO LOS 15 SEGUNDOS O EFECTUANDO UN RECORRIDO SUPERIOR A 200 METROS.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	34.1
CIR / 037 / - / — / 5A p. 6	CIRCULAR POR UNA VÍA EN LA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HA REALIZADO UNA ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO POR RAZONES DE SEGURIDAD Y FLUIDEZ DE LA CIRCULACIÓN.	— 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor	018.—
CIR / 037 / 1 / — / 5D p. 6	CIRCULAR POR EL CARRIL O ARCÉN DE UNA VÍA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE SEGURIDAD, FLUIDEZ DE LA CIRCULACIÓN O POR MOTIVOS MEDIOAMBIENTALES.	Muy grave 077.f.—	500 € 250 €	6	Conductor	018.—
CIR / 037 / 2 / — / 5C p. 7	CERRAR A LA CIRCULACIÓN UNA VÍA SIN ESTAR EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Responsable	018.—
CIR / 037 / 3 / — / 5B p. 7	NO SEÑALIZAR EL PETICIONARIO DE LA ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO EL CORRESPONDIENTE ITINERARIO ALTERNATIVO.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Responsable	018.—

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Base LSV
CIR / 037 / 4 / — / 5B p. 7	NO COMUNICAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS AL PUNTO DE ACCESO NACIONAL EN MATERIA DE TRÁFICO Y MOVILIDAD LAS MEDIDAS ACORDADAS PARA UNA ORDENACIÓN ESPECIAL.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Responsable	018.—
CIR / 037 / 6 / — / 5A p. 7	CIRCULAR SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN POR UNA VÍA CON UNA ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO POR RAZONES DE SEGURIDAD, FLUIDEZ DE LA CIRCULACIÓN O POR MOTIVOS MEDIOAMBIENTALES.	Muy grave 077.l.—	500 € 250.0	0	Titular	018.—
CIR / 038 / 4 / — / 5B p. 7	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL POR UN LUGAR PROHIBIDO.	Grave 076.x.—	200 € 100 €	0	Conductor,	4.i
CIR / 039 / 4 / — / 5B p. 7	NO COMUNICAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS AL PUNTO DE ACCESO NACIONAL EN MATERIA DE TRÁFICO Y MOVILIDAD LAS MEDIDAS ACORDADAS PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN	Grave 76.C.—	200 € 100 €	—	Responsable	018.—
CIR / 065 / — / — / 5C p. 7	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	4	Conductor,	025.1
CIR / 085 / 4 / — / 5D p. 7	ADELANTAR NO GUARDANDO UNA ANCHURA DE SEGURIDAD DE, AL MENOS, 1,5 METROS O NO OCUPANDO LA TOTALIDAD DEL CARRIL CONTIGUO CUANDO LA CALZADA CUENTA CON MÁS DE UN CARRIL POR SENTIDO.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	035.4
CIR / 085 / 4 / — / 5E p. 7	ADELANTAR A UN CICLISTA O CONJUNTO DE ELLOS SIN DEJAR LA SEPARACIÓN MÍNIMA DE 1,5 METROS.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	6	Conductor,	035.4
CIR / 085 / 4 / — / 5F p. 7	ADELANTAR A UN CICLISTA O CONJUNTO DE ELLOS SIN CAMBIAR POR COMPLETO DE CARRIL EN CALZADA CON MÁS DE UN CARRIL POR SENTIDO.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	035.4
CIR / 085 / 4 / — / 5G p. 7	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	6	Conductor,	035.4
CIR / 085 / 4 / — / 5H p. 7	ADELANTAR FUERA DE POBLADO, ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA Y DURANTE SU EJECUCIÓN, SIN REDUCIR LA VELOCIDAD RESPECTO AL LÍMITE DE LA VÍA EN AL MENOS 20 KM/H.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	035.4
CIR / 087 / 1 / B / 5J p. 8	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO O EN SUS PROXIMIDADES.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	037.—

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Base LSV
CIR / 087 / 1 / B / 5K p. 8	ADELANTAR EN UNA INTERSECCIÓN CON UNA VÍA PARA CICLISTAS O EN SUS PROXIMIDADES.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	037.—
CIR / 087 / 1 / B / 5L p. 8	ADELANTAR EN UN PASO A NIVEL O EN SUS PROXIMIDADES.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	037.—
CIR / 088 / 1 / — / 5D p. 8	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO EN TODO O EN PARTE DE LA CALZADA SIN MANTENER UNA DISTANCIA DE AL MENOS 1,5 METROS Y REDUCIR LA VELOCIDAD EN AL MENOS 20 KM/H RESPECTO AL LÍMITE DE LA VÍA.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	038.—
CIR / 088 / 2 / — / 5A p. 8	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN UN TRAMO DE VÍA EN EL QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	Grave 076.c.—	200 € 100 €	0	Conductor,	038.—
CIR / 092 / 4 / — / 5A p. 8	ESTACIONAR UNA CARAVANA O VEHÍCULO VIVIENDA EXTENDIENDO ELEMENTOS PROPIOS QUE DESBORDEN LA PROYECCIÓN EN PLANTA DEL MISMO.	Leve 75.c.—	80 € 40 €	0	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo,	040.2
CIR / 092 / 4 / — / 5B p. 8	REVISAR — CALZOS: contradicción con la posibilidad de uso del BOE. ESTACIONAR UNA CARAVANA O VEHÍCULO VIVIENDA APOYADA EXCLUSIVAMENTE SOBRE NEUMÁTICOS SIN HACER USO DE CALZOS O CUÑAS DE SEGURIDAD.	Leve 75.c.—	80 € 40 €	0	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo,	040.2
CIR / 092 / 4 / — / 5C p. 8	ESTACIONAR UNA CARAVANA O VEHÍCULO VIVIENDA VERTIENDO FLUIDOS PROCEDENTES DEL HABITÁCULO.	Leve 75.c.—	80 € 40 €	0	Titular, Conductor, Arrendatario a largo plazo,	040.2
CIR / 099 / 1 / — / 5E p. 8	CIRCULAR CON UNA BICICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN CUANDO ES OBLIGATORIO.	Leve 075.a.—	80 € 40 €	0	Conductor,	043.—
CIR / 118 / 1 / — / 5E p. 8	NO HACER USO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, O NO HACERLO DE FORMA ADECUADA, DEL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	Grave 076.h.—	200 € 100 €	4	Conductor,	047.—
CIR / 118 / 1 / — / 5F p. 8	NO HACER USO EL PASAJERO DEL VEHÍCULO, O NO HACERLO DE FORMA ADECUADA, DEL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	Grave 076.h.—	200 € 100 €	0	Conductor,	047.—

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Base LSV
CIR / 118 / 1 / — / 5G p. 9	NO HACER USO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN OBLIGATORIOS.	Grave 076.h.—	200 € 100 €	0	Conductor,	047.—
CIR / 118 / 1 / — / 5H p. 9	NO HACER USO EL PASAJERO DEL VEHÍCULO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN OBLIGATORIOS.	Grave 076.h.—	200 € 100 €	0	Pasajero	047.—
CIR / 118 / 2 / — / 5A p. 9	CIRCULAR CON UNA BICICLETA O CICLO SIN UTILIZAR ADECUADAMENTE ABROCHADO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO.	Grave 076.h.—	200 € 100 €	0	Conductor, Ocupante,	047.—
CIR / 118 / 2 / — / 5B p. 9	CONDUCIR UNA BICICLETA POR UNA VÍA INTERURBANA ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL O EN CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN HACER USO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O REFLECTANTE QUE SEA VISIBLE A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 150 METROS.	Leve 075.b.—	100 € 50 €	0	Conductor,	047.—
CIR / 118 / 3 / — / 5D p. 9	CONDUCIR UN VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL SIN UTILIZAR ADECUADAMENTE ABROCHADO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO.	Grave 076.h.—	200 € 100 €	0	Conductor,	047.—
CIR / 118 / 3 / — / 5E p. 9	CONDUCIR UN VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL O EN CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN HACER USO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O REFLECTANTE QUE SEA VISIBLE A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 150 METROS.	Grave 76.h.—	200 € 100 €	0	Conductor,	047.—
CIR / 118 / 4 / — / 5A p. 9	NO HACER USO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, O NO HACERLO DE FORMA ADECUADA, DEL CHALECO REFLECTANTE DE ALTA VISIBILIDAD CUANDO SALGA DEL VEHÍCULO Y OCUPE LA CALZADA O EL ARCÉN DE UNA VÍA INTERURBANA.	Grave 076.h.—	200 € 100 €	4	Conductor,	047.—
CIR / 118 / 4 / — / 5B p. 9	NO UTILIZAR EL PERSONAL AUXILIAR DE UN VEHÍCULO PILOTO DE PROTECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EL CHALECO REFLECTANTE DE ALTA VISIBILIDAD CUANDO SALGA DEL VEHÍCULO Y OCUPE LA CALZADA O EL ARCÉN DE UNA VÍA INTERURBANA.	Grave 076.h.—	200 € 100 €	0	Ocupante,	047.—
CIR / 118 / 4 / — / 5C p. 9	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR QUE DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL EL CHALECO REFLECTANTE DE ALTA VISIBILIDAD CUANDO CIRCULE EN TODO TIPO DE VÍAS.	Grave 076.h.—	200 € 100 €	0	Conductor,	047.—
CIR / 122 / 1 / — / 5B p. 10	CIRCULAR UN PEATÓN POR EL ARCÉN O LA CALZADA, EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	Leve 075.c.—	80 € 40 €	0	Peatón,	049.1

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Base LSV
CIR / 122 / 1 / — / 5C p. 10	NO CIRCULAR UN PEATÓN POR EL ARCÉN IZQUIERDO EN EL SENTIDO DE SU MARCHA SIENDO PRACTICABLE.	Leve 075.c.—	80 € 40 €	0	Peatón,	049.1
CIR / 122 / 2 / — / 5A p. 10	NO CIRCULAR UN PEATÓN POR LA DERECHA ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	Leve 075.c.—	80 € 40 €	0	Peatón,	049.1
CIR / 122 / 3 / — / 5A p. 10	CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O ARCÉN DE FORMA IMPRUDENTE, SIN APROXIMARSE CUANTO SEA POSIBLE AL BORDE EXTERIOR DE LOS MISMOS, ENTORPECIENDO INNECESARIAMENTE LA CIRCULACIÓN.	Leve 075.c.—	80 € 40 €	0	Peatón,	—.—
CIR / 122 / 4 / — / 5D p. 10	PERMANECER UN PEATÓN DETENIDO EN LA CALZADA O ARCÉN EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL U OTRO ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO.	Leve 075.c.—	80 € 40 €	0	Peatón,	049.1
CIR / 122 / 5 / — / 5B p. 10	NO DESPEJAR UN PEATÓN LA CALZADA AL APERCIBIRSE DE LAS SEÑALES ÓPTICAS Y ACÚSTICAS DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS.	Leve 075.c.—	80 € 40 €	0	Peatón,	049.1
CIR / 123 / - / — / 5E p. 10	TRANSITAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O POR EL ARCEN EN VÍA INTERURBANA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL O EN CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN HACER USO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O REFLECTANTE.	Leve 075.c.—	100 € 50 €	0	Peatón,	049.1
CIR / 125 / 1 / — / 5D p. 10	REALIZAR UN PEATÓN UNA PETICIÓN DE PASAJE EN ALGÚN TRAMO DE AUTOVÍA O AUTOPISTA.	Leve 075.c.—	80 € 40 €	0	Peatón,	049.3
CIR / 125 / 2 / — / 5B p. 10	TRANSITAR POR AUTOPISTA O AUTOVÍA EL OCUPANTE O TRABAJADOR DE UN VEHÍCULO DE URGENCIA, DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, DE AUXILIO O ESPECIAL, SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA NO COMPROMETER LA SEGURIDAD DEL RESTO DE LOS USUARIOS.	Leve 075.c.—	80 € 40 €	0	Peatón,	049.3
CIR / 152 / 1 / — / 5A p. 10	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA.	Leve 075.c.—	100 € 50 €	0	Conductor,	025.5
CIR / 153 / 1 / — / 5A p. 10	NO CIRCULAR CON UNA BICICLETA EN VÍAS URBANAS POR UN CARRIL BICI O VÍA ESPECÍFICA CUANDO SU USO ESTÉ OBLIGADO MEDIANTE LA SEÑAL R-407A.	Leve 75.c.—	100 € 50 €	0	Conductor,	53.1
CIR / 154 / - / — / 5C p. 10	TRANSPORTAR EN UNA BICICLETA O CICLO CARGA O PASAJEROS SIN CUMPLIR CON LO DISPUESTO REGLAMENTARIAMENTE.	Leve 75.c.—	80 € 40 €	—	Conductor	13.2

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Base LSV
CIR / 154 / - / — / 5D p. 11	CIRCULAR CON UNA BICICLETA O CICLO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Leve 75.c.—	80 € 40 €	—	Conductor	13.2
CIR / 155 / 1 / — / 5A p. 11	CIRCULAR CON UN PATÍN, MONOPATÍN O VEHÍCULO ANÁLOGO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS FIJADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	Leve 75.c.—	80 € 40 €	—	Usuario	049.—
CIR / 155 / 3 / — / 5A p. 11	REVISAR — CALIFICACIÓN 76.s: ver advertencia de la sección 3. CONDUCIR UN VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL UN MENOR DE 15 AÑOS.	Grave 76.s.—	200 € 100 €	—	Conductor	4.i
CIR / 155 / 5 / — / 5A p. 11	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO.	Grave 76.e.—	200 € 100 €	—	Conductor	4.i
CIR / 157 / - / — / 5A p. 11	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO LAS RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR MOTIVOS MEDIOAMBIENTALES.	Grave 076.z.3	200 € 100 €	0	Conductor,	018.—

5. Bajas · 74 filas · 30/09/2026

Transcripción del anexo aportado. No aplicar sin leer las advertencias de la sección 3. Los importes y puntos son los consignados en ese anexo.

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Estado
CIR / 012 / 1 / — / 5A p. 12	CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 012 / 2 / — / 5A p. 12	CIRCULAR 2 PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 012 / 2 / — / 5B p. 12	CIRCULAR CON MENORES DE DOCE AÑOS COMO PASAJEROS DE MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Grave 076.i.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 012 / 4 / — / 5A p. 12	CIRCULAR EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 018 / 2 / — / 5A p. 12	CONDUCIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO	Grave 076.f.—	200.0 100.0	3	Conductor,	Baja de clave
CIR / 018 / 3 / — / 5B p. 12	EMITIR O HACER SEÑALES DE FORMA ENCAMINADA A ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO.	Grave 076.m.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 031 / — / — / 5B p. 12	CIRCULAR FUERA DE POBLADO POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MÁS A LA DERECHA, EN CALZADA CON MÁS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO DE MARCHA, ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO QUE LE SIGUE.	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 031 / — / — / 5C p. 12	CIRCULAR FUERA DE POBLADO POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MÁS A LA DERECHA, EN CALZADA CON MÁS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO DE LA MARCHA, SIN EXISTIR CIRCUNSTANCIAS DEL TRÁFICO O DE LA VÍA QUE ASÍ LO ACONSEJEN.	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 032 / — / — / 5A p. 13	CIRCULAR FUERA DE POBLADO CON UN CAMIÓN O FURGÓN DE MMA SUPERIOR A 3.500 KG POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MÁS A LA DERECHA, EN CALZADA DE TRES O MÁS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO QUE LE SIGUE	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Estado
CIR / 032 / — / — / 5B p. 13	CIRCULAR FUERA DE POBLADO CON UN VEHÍCULO ESPECIAL O CONJUNTO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE SIETE METROS DE LONGITUD, POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MÁS A LA DERECHA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO QUE LE SIGUE.	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 032 / — / — / 5C p. 13	CIRCULAR FUERA DE POBLADO POR UN CARRIL DISTINTO DE LOS DOS SITUADOS MÁS A LA DERECHA EN CALZADA DE TRES O MÁS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO.	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 035 / 1 / — / 5A p. 13	CIRCULAR POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACIÓN, CON UN NÚMERO DE OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR, INFERIOR AL ESTABLECIDO.	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 035 / 2 / — / 5B p. 13	CIRCULAR POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO	Muy grave 077.f.—	500.0 250.0	6	Conductor,	Baja de clave
CIR / 036 / 1 / — / 5B p. 13	NO CIRCULAR POR EL ARCÉN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO CON MMA QUE NO EXCEDA DE 3500 KG, QUE POR RAZONES DE EMERGENCIA LO HAGA A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, PERTURBANDO CON ELLO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 036 / 3 / — / 5A p. 13	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHÍCULO AL REALIZAR UN ADELANTAMIENTO, EXCEDIENDO EN SU DURACIÓN LOS 15 SEGUNDOS O EFECTUANDO UN RECORRIDO EN DICHA FORMA SUPERIOR A 200 METROS.	Grave 076.m.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 030 / 1 / — / 5B p. 14	CIRCULAR POR EL ARCÉN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHÍCULO ESPECIAL CON MMA SUPERIOR A 3500 KG	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 031 / 1 / — / 5A p. 14	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL O VEHÍCULO ESPECIAL CON MMA SUPERIOR A 3.500 KG, FUERA DE POBLADO Y SIN RAZONES DE EMERGENCIA, POR EL ARCÉN DE UNA VÍA CON MÁS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO DE MARCHA.	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 037 / 1 / — / 5A p. 14	CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA ORDENACIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN	Muy grave 077.l.—	500.0 250.0	0	Conductor,	Baja de clave

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Estado
CIR / 037 / 1 / — / 5B p. 14	CIRCULAR POR UNA VÍA CERRADA AL TRÁFICO O POR UNO DE SUS TRAMOS, VULNERANDO LA PROHIBICIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACCESO AL MISMO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 037 / 1 / — / 5C p. 14	CIRCULAR POR EL CARRIL O ARCÉN DE UNA VÍA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	Muy grave 077.f.—	500.0 250.0	6	Conductor,	Baja de clave
CIR / 037 / 2 / — / 5A p. 14	CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN A DETERMINADOS VEHÍCULOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR EL ENTORPECIMIENTO DE AQUELLA	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 037 / 2 / — / 5B p. 14	CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN A DETERMINADOS VEHÍCULOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR EL ENTORPECIMIENTO DE AQUELLA Y GARANTIZAR SU FLUIDEZ	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 037 / 3 / — / 5A p. 15	CERRAR A LA CIRCULACIÓN DE UNA VÍA SIN ESTAR EL MISMO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO O, EN SU CASO, POR LA AUTORIDAD AUTONÓMICA O LOCAL RESPONSABLE DE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO.	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Autor, Organización ,	Baja de clave
CIR / 037 / 4 / — / 5A p. 15	INCUMPLIR EL ORGANO PETICIONARIO, LAS INSTRUCCIONES FIJADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO, CON MOTIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES O LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ VIAL.	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Organización ,	Baja de clave
CIR / 038 / 4 / — / 5A p. 15	CIRCULAR POR TRAVESÍA, VÍA INTERURBANA, AUTOPISTA Y AUTOVÍA QUE TRANSCURREN DENTRO DE POBLADO, ASÍ COMO EN TÚNELES URBANOS, CON VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.	Grave 076.x.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
LSV / 020 / 1 / — / 5A p. 15	CIRCULAR POR AUTOPISTA O AUTOVÍA CON VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL.	Grave 076.x.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 039 / 4 / — / 5A p. 15	CIRCULAR CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES TEMPORALES A LA CIRCULACIÓN IMPUESTAS POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO PARA LOGRAR UNA MAYOR FLUIDEZ Y SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN	Grave 076.j.—	200.0 100.0	4	Conductor,	Baja de clave

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Estado
CIR / 064 / — / — / 5A p. 15	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO ESTABLECIDA DE LOS CONDUCTORES RESPECTO DE PEATONES Y ANIMALES, CUANDO SE CORTAN SUS TRAYECTORIAS	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Usuario,	Baja de clave
CIR / 065 / — / — / 5A p. 15	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS	Grave 076.c.—	200.0 100.0	4	Conductor,	Baja de clave
CIR / 065 / — / — / 5B p. 15	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 069 / — / — / 5B p. 15	NO DETENER EL VEHÍCULO RESEÑADO CON LAS DEBIDAS PRECAUCIONES EN EL LADO DERECHO CUANDO UN VEHÍCULO POLICIAL MANIFIESTA SU PRESENCIA REGLAMENTARIAMENTE	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
LSV / 035 / 4 / — / 5A p. 16	ADELANTAR A UN CICLO O CONJUNTO DE ELLOS SIN OCUPAR EL CARRIL CONTIGUO O CONTRARIO, EN SU CASO, DE LA CALZADA, NO GUARDANDO UNA ANCHURA DE SEGURIDAD DE, AL MENOS, 1,5 METROS.	Grave 076.c.—	200.0 100.0	6	Conductor,	Baja de clave
LSV / 035 / 4 / — / 5B p. 16	ADELANTAR A UN CICLO O CONJUNTO DE ELLOS, SIN CAMBIAR COMPLEMENTE DE CARRIL, EXISTIENDO EN LA CALZADA MÁS DE UN CARRIL POR SENTIDO.	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 085 / 4 / — / 5A p. 16	ADELANTAR FUERA DE POBLADO A PEATONES, ANIMALES O A VEHÍCULOS DE 2 RUEDAS O TRACCIÓN ANIMAL, VEHÍCULOS INMOVILIZADOS Y OTROS, DEJANDO ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 1,50 METROS O NO UTILIZANDO EL CARRIL CONTIGUO DE LA CALZADA	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 085 / 4 / — / 5C p. 16	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO	Grave 076.c.—	200.0 100.0	6	Conductor,	Baja de clave
CIR / 087 / 1 / B / 5A p. 16	ADELANTAR, SIN UTILIZAR LAS OPORTUNAS SEÑALES ACÚSTICAS U ÓPTICAS, EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS.	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 087 / 1 / B / 5E p. 16	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Estado
CIR / 087 / 1 / B / 5F p. 16	ADELANTAR EN UNA INTERSECCIÓN CON VÍA PARA CICLISTAS	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 087 / 1 / B / 5G p. 16	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 087 / 1 / B / 5I p. 16	ADELANTAR EN UN PASO A NIVEL O EN SUS PROXIMIDADES A UN VEHÍCULO DE MAS DE DOS RUEDAS	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 088 / 1 / — / 5A p. 16	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRÁFICO, OCUPANDO PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO DE VÍA EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 088 / 1 / — / 5B p. 17	ADELANTAR AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, PEATÓN O ANIMAL RESEÑADO SIN CERCIORARSE DE PODER REALIZAR DICHA MANIOBRA SIN PELIGRO, CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO, HABIDA CUENTA LA VELOCIDAD A LA QUE CIRCULABA AQUEL	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 088 / 1 / — / 5C p. 17	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO DE VÍA EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO	Grave 076.c.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 093 / 1 / — / 5A p. 17	VULNERAR EL RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN VÍA URBANA REGULADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL INCUMPLIENDO LAS LIMITACIONES HORARIAS DE DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 098 / 3 / — / 5A p. 17	CONducir UNA BICICLETA SIENDO OBLIGATORIO EL USO DEL ALUMBRADO SIN LLEVAR COLOCADA NINGUNA PRENDA REFLECTANTE EN LA FORMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	Leve 075.b.—	80.0 40.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 098 / 1 / — / 5C p. 17	CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR UNA VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO.	Leve 075.a.—	80.0 40.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 101 / 1 / — / 5B p. 17	CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.	Leve 075.a.—	80.0 40.0	0	Conductor,	Baja de clave

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Estado
CIR / 118 / 1 / — / 5C p. 17	NO HACER USO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, O NO HACERLO DE FORMA ADECUADA, DEL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO.	Grave 076.h.—	200.0 100.0	4	Conductor,	Baja de clave
CIR / 118 / 1 / — / 5D p. 18	NO HACER USO EL PASAJERO DEL VEHÍCULO, O NO HACERLO DE FORMA ADECUADA, DEL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO.	Grave 076.h.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
LSV / 047 / — / — / 5A p. 18	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DE LA BICICLETA O CICLO OBJETO DE DENUNCIA, EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO	Grave 076.h.—	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave
LSV / 047 / — / — / 5B p. 18	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DE LA BICICLETA O CICLO OBJETO DE DENUNCIA, EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO	Grave 076.h.—	200.0 100.0	0	Pasajero,	Baja de clave
CIR / 118 / 3 / — / 5B p. 18	NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CHALECO REFLECTANTE REGLAMENTARIO CUANDO SALGA DEL VEHÍCULO, OCUPANDO LA CALZADA O EL ARCÉN EN UNA VÍA INTERURBANA	Grave 076.h.—	200.0 100.0	0	Ocupante,	Baja de clave
CIR / 118 / 3 / — / 5C p. 18	NO HACER USO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, O NO HACERLO DE FORMA ADECUADA, DEL CHALECO REFLECTANTE REGLAMENTARIO CUANDO SALGA DEL VEHÍCULO, OCUPANDO LA CALZADA O EL ARCÉN EN UNA VÍA INTERURBANA.	Grave 076.h.—	200.0 100.0	4	Conductor,	Baja de clave
CIR / 121 / 1 / — / 5A p. 18	TRANSITAR UN PEATÓN POR EL ARCÉN, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 121 / 1 / — / 5B p. 18	TRANSITAR UN PEATÓN POR LA CALZADA, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 121 / 4 / — / 5A p. 18	CIRCULAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIN CAUSA JUSTIFICADA	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 121 / 4 / — / 5B p. 18	CIRCULAR POR LA ACERA O CALLE RESIDENCIAL SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Estado
CIR / 121 / 4 / — / 5C p. 18	CIRCULAR SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHÍCULO	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 121 / 5 / — / 5B p. 19	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL	Leve 075.c.—	100.0 50.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 122 / 1 / — / 5A p. 19	NO CIRCULAR POR LA IZQUIERDA UN PEATÓN QUE CIRCULA FUERA DE POBLADO O EN TRAMO DE POBLADO INCLUIDO EN EL DESARROLLO DE UNA CARRETERA QUE NO DISPONGA DE ESPACIO ESPECIALMENTE RESERVADO PARA PEATONES	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 122 / 4 / — / 5A p. 19	NO CIRCULAR POR LA DERECHA DE LA CALZADA AL IR EMPUJANDO O ARRASTRANDO UN CICLO, CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, CARRO DE MANO O APARATO SIMILAR	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 122 / 4 / — / 5B p. 19	NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN GRUPO DE PEATONES DIRIGIDO POR UNA PERSONA O QUE FORME CORTEJO	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 122 / 4 / — / 5C p. 19	NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN DISCAPACITADO QUE SE DESPLAZA EN SILLA DE RUEDAS	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 122 / 5 / — / 5A p. 19	CIRCULAR POR LA CALZADA O ARCÉN DE FORMA IMPRUDENTE, SIN APROXIMARSE CUANTO SEA POSIBLE AL BORDE EXTERIOR DE LOS MISMOS, ENTORPECIENDO INNECESARIAMENTE LA CIRCULACIÓN	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 122 / 6 / — / 5A p. 19	PERMANECER UN PEATÓN DETENIDO EN LA CALZADA O ARCÉN EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL U OTRO ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 122 / 7 / — / 5A p. 19	NO DESPEJAR UN PEATÓN LA CALZADA AL APERCIBIRSE DE LAS SEÑALES ÓPTICAS Y ACÚSTICAS DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 123 / — / — / 5A p. 19	CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O EL ARCÉN, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETRORREFLECTANTE HOMOLOGADO	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 123 / — / — / 5B p. 20	CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O EL ARCÉN, EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETRORREFLECTANTE HOMOLOGADO	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave

Clave / p.	Hecho descrito en la instrucción	Gravedad / Calif.	Multa (€) / reducido (€)	Puntos	Responsable	Estado
CIR / 123 / — / — / 5C p. 20	CIRCULAR UN GRUPO DE PEATONES DIRIGIDO POR UNA PERSONA FORMANDO CORTEJO POR LA CALZADA O EL ARCÉN, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, FUERA DE POBLADO, SIN LLEVAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS PARA PRECISAR SU SITUACIÓN Y DIMENSIONES.	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 123 / — / — / 5D p. 20	CIRCULAR UN GRUPO DE PEATONES FORMANDO CORTEJO POR LA CALZADA O EL ARCÉN, EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN LLEVAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS PARA PRECISAR SU SITUACIÓN Y DIMENSIONES	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 125 / 1 / — / 5B p. 20	RECOGER EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ALGÚN PASAJERO EN UN TRAMO DE AUTOVÍA O AUTOPISTA	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Conductor,	Baja de clave
CIR / 125 / 2 / — / 5A p. 20	TRANSITAR POR LA CALZADA EL OCUPANTE DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO EN AUTOVÍA O AUTOPISTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
CIR / 125 / 3 / — / 5A p. 20	TRANSITAR POR AUTOPISTA O AUTOVÍA EL OCUPANTE O SERVIDOR DE UN VEHÍCULO DE URGENCIA O ESPECIAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA NO COMPROMETER LA SEGURIDAD DEL RESTO DE LOS USUARIOS	Leve 075.c.—	80.0 40.0	0	Peatón,	Baja de clave
LSV / 076 / — / — / 5F p. 20	NO RESPECTAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO LAS RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS ANTE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN Y DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES.	Grave 076.z.3	200.0 100.0	0	Conductor,	Baja de clave

6. Texto dispositivo íntegro del real decreto

Reproducción del artículo único y de todas las disposiciones adicionales, transitorias y finales del BOE enlazado. Se normalizan espacios para facilitar la lectura; el documento oficial es la referencia ante cualquier diferencia. No se reproduce el preámbulo explicativo.

Artículo único. Modificación del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

El Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, queda modificado del siguiente modo:

Uno. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12. Normas relativas a ciclomotores y motocicletas.

1. En los ciclomotores y en las motocicletas, además del conductor y, en su caso, del ocupante del sidecar de éstas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero que sea mayor de doce años, utilice casco de protección homologado y cumpla las siguientes condiciones:

a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.

b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor.

En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

2. Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco de protección homologado y se cumplan las prescripciones del apartado anterior (artículo 13.5 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

3. Las motocicletas, los vehículos de tres ruedas y los ciclomotores podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.

b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen en el artículo 48.

c) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

En circulación urbana se estará a lo dispuesto por las ordenanzas municipales correspondientes.»

Dos. Los apartados 2 y 3 del artículo 18 quedan redactados del siguiente modo:

«2. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio, auriculares o instrumentos similares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

a) la utilización de dispositivos inalámbricos certificados u homologados integrados en el casco de protección de los conductores de motocicletas y ciclomotores, exclusivamente con fines de intercomunicación o navegación, y siempre que no afecten a la seguridad de la conducción.

b) cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de estas prohibiciones los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, así como los conductores de los vehículos de las Fuerzas Armadas que circulen en convoy.

3. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo, se prohíbe llevar en el vehículo mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.»

Tres. El artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 31. Utilización de los carriles, fuera de poblado, en calzadas con más de un carril para el mismo sentido de marcha.

1. El conductor de un automóvil o de un vehículo especial con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia. Además, fuera de poblado, en las calzadas con más de un carril reservado para su sentido de marcha, circulará normalmente por el situado más a su derecha, si bien podrá utilizar el resto de los de dicho sentido cuando las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen, a condición de que no entorpezca la marcha de otro vehículo que le siga.

2. Cuando una de dichas calzadas tenga tres o más carriles en el sentido de su marcha, los conductores de camiones o furgones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, los de vehículos especiales que no estén obligados a circular por el arcén y los de conjuntos de vehículos de más de siete metros de longitud circularán normalmente por el situado más a la derecha, y podrán utilizar el inmediato con igual condición y en las mismas circunstancias citadas en el apartado anterior.»

Cuatro. El artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 32. Carriles de emergencia.

1. En autopistas y autovías, cuando con motivo de una retención los vehículos circulen a paso de peatón o se detengan, deberán orillarse de manera que dejen un espacio libre para permitir el paso ante la aproximación de vehículos prioritarios. Este espacio libre se denominará carril de emergencia.

En las autopistas y autovías que tengan dos carriles en el mismo sentido, el carril de emergencia deberá formarse en el centro de la vía, entre esos dos carriles.

En las autopistas y autovías que tengan tres o más carriles en el mismo sentido, el carril de emergencia deberá formarse entre el carril situado más a la izquierda y el carril contiguo a él. Los vehículos que circulen en el carril situado más a la izquierda deberán moverse lo más a la izquierda posible y los vehículos que circulen en los demás carriles deberán moverse lo más a la derecha posible.

2. En autopistas y autovías, cuando la circulación se vea dificultada por las condiciones de la calzada a causa de la nieve, estará prohibido adelantar y será obligatorio circular por el carril situado más a la derecha, pudiendo utilizar su contiguo en tramos con tres o más carriles por sentido, dejando expeditos para la circulación de vehículos de emergencia y quitanieves el resto de carriles a la izquierda.»

Cinco. El párrafo a) del apartado 2 y el apartado 3 del artículo 35 quedan redactados del siguiente modo:

«a) La utilización del carril habilitado para VAO queda limitada a motocicletas, turismos y vehículos mixtos adaptables, y está prohibida, por tanto, al resto de los vehículos y conjuntos de vehículos, incluidos los turismos con remolque, así como a peatones, ciclos, ciclomotores, vehículos de movilidad personal, vehículos de tracción animal y animales.

Los carriles para VAO podrán ser utilizados por los vehículos autorizados de acuerdo con el párrafo anterior, aun cuando sólo lo ocupe su conductor, si el vehículo ostenta la señal V-15 o la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por autobuses con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos y autobuses articulados, con independencia de su número de ocupantes, en las mismas condiciones de circulación establecidas para los VAO, de forma simultánea si así se indica en la relación de tramos a que se refiere el párrafo d).»

«3. Las infracciones a las normas establecidas en el apartado 2 relativas a la utilización de carriles tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 76.c) del texto refundido.»

Seis. El artículo 36 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 36. Utilización de los arcenes.

1. Los conductores de vehículos de tracción animal, vehículos especiales con masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos, ciclos, ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida o vehículos en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de ella que les esté especialmente destinada, circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la

calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de aquellos vehículos cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kilogramos que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

En los descensos prolongados con curvas, cuando razones de seguridad lo permitan, y salvo en las autovías en las que en todo caso circularán por el arcén, los conductores de bicicletas podrán abandonar el arcén y circular por la parte derecha de la calzada que necesiten.

2. Se prohíbe que los conductores de los vehículos enumerados en el párrafo primero del apartado anterior circulen en posición paralela.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas podrán circular en columna de a dos por el arcén. En el caso de que éste no exista o no fuera transitable y suficiente, podrán circular en columna de a dos por la parte imprescindible de la calzada, si bien deberán colocarse en hilera en los tramos sin visibilidad, cuando afecten a la fluidez de la circulación, o cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.

3. Se podrá habilitar el uso extraordinario del arcén de la derecha por motocicletas en aquellos tramos previamente acordados entre el titular de la vía y el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico.

Estos tramos estarán convenientemente señalizados mediante señalización fija vertical y marcas viales.

La velocidad estará limitada a 30 km/h y únicamente se podrá circular en columna de a uno extremando la precaución.

Únicamente estará habilitado este tipo de uso cuando la circulación de los carriles de la vía esté detenida por congestión del tráfico.

Los conductores de motocicletas deberán asegurarse de no poner en riesgo a los conductores de los vehículos obligados a circular por el arcén, debiendo abandonar el arcén si fuera preciso.

4. Los vehículos enumerados en el apartado 2. c) del artículo anterior, así como los vehículos de auxilio en vías públicas, podrán utilizar el arcén para acceder a realizar un servicio de urgencia o cuando sea necesario para el mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones, siempre que:

a) Utilicen las señales V-1, V-2, V-23 y 24, correspondientes, de acuerdo con lo que sea exigible según la normativa específica.

b) No circulen a velocidad superior a 30 km/h, excepto los vehículos prioritarios en servicio de urgencia.

5. El conductor de cualquiera de los vehículos enumerados en el párrafo primero del apartado 1 del presente artículo, excepto las bicicletas, no podrá adelantar a otro si la duración de la marcha de los vehículos colocados paralelamente excede de los 15 segundos o el recorrido efectuado en dicha forma supera los 200 metros.

6. Por lo que respecta a los vehículos históricos se estará a lo dispuesto en su reglamento específico.

7. Las infracciones a lo dispuesto en el apartado 5 tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.c) del texto refundido.»

Siete. El apartado 4 del artículo 38 queda redactado del siguiente modo:

«4. Se prohíbe circular con vehículos de movilidad personal:

a) Por autopistas y autovías.

b) Por travesías.

c) Por vías interurbanas y por túneles urbanos, salvo que se trate de vías ciclistas, carriles bici, carriles bici protegidos, pistas bici, sendas ciclables y vías en las que esté prohibida la circulación de vehículos de motor, siempre que no esté prohibido por la señalización.»

Ocho. El párrafo b) del artículo 48.1 queda redactado del siguiente modo:

«b) Para los vehículos que realicen transporte escolar y de menores o que transporten mercancías peligrosas, se reducirá en 10 kilómetros por hora la velocidad máxima fijada en el párrafo a) en función del tipo de vehículo y de la vía por la que circula.

En el supuesto de que en un autobús viajen pasajeros de pie porque así esté autorizado o en caso de que el autobús no esté dotado de cinturón de seguridad, la velocidad máxima, cualquiera que sea el tipo de vía fuera de poblado, será de 80 kilómetros por hora.»

Nueve. El artículo 64 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 64. Normas generales y prioridad de paso de ciclistas.

1. Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada y en el arcén, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos enumerados en los artículos 65 y 66 en que deberán dejarlos pasar, llegando a detenerse si fuera necesario.

2. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor o el ciclomotor gire a la derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales de prioridad de paso entre vehículos.»

Diez. El artículo 65 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 65. Supuestos de prioridad de paso de los peatones sobre los conductores.

1. Los peatones tienen prioridad de paso, respecto de los vehículos, en los casos siguientes, con independencia de otros supuestos contemplados en el presente reglamento:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados, aceras y demás zonas peatonales.
 - b) Cuando un vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
 - d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - e) Cuando transiten unidades militares a pie, filas escolares y comitivas organizadas.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por las zonas habilitadas al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas (artículo 25.2 del texto refundido).

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 76.c) del texto refundido.»

Once. El primer párrafo del artículo 69 queda redactado del siguiente modo:

«Tan pronto perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo prioritario, los demás conductores adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso, o actuando conforme a lo dispuesto en el artículo 32.»

Doce. El apartado 4 del artículo 85 queda redactado del siguiente modo:

«4. Cuando se adelante a peatones, animales, vehículos de tracción animal, ciclomotores, vehículos de movilidad personal, ciclistas o conjunto de ciclistas, el conductor que adelanta deberá tener especial cuidado con la maniobra, con objeto de evitar crear cualquier situación de peligro para éstos.

El conductor de un vehículo que pretenda realizar un adelantamiento en los casos previstos en el párrafo anterior, debe efectuarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril. Queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario, incluso si circulan por el arcén.

Además, si el adelantamiento se efectúa fuera de poblado, antes de iniciar la maniobra, y durante toda su ejecución, el conductor que adelanta deberá reducir la velocidad respecto al límite existente en la vía en al menos 20 km/h, a fin de garantizar que los usuarios adelantados no vean comprometida su estabilidad y seguridad.

Cuando los conductores de bicicletas circulen en grupo, se considerarán como una única unidad móvil.»

Trece. El párrafo b) del artículo 87.1 queda redactado del siguiente modo:

«b) En los pasos para peatones señalizados como tales, en las intersecciones con vías para ciclistas y en los pasos a nivel, y en sus proximidades.»

Catorce. El artículo 88 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 88. Vehículos inmovilizados.

1. En el caso de que en la vía se encuentre inmovilizado un vehículo por causa de avería o accidente, o con motivo de la realización de un servicio de urgencia o de auxilio en vías públicas, de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía, o funciones de regulación, ordenación y gestión del tráfico, y, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha, los vehículos que lo rebasen deben mantener una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros aunque para ello hayan de ocupar la parte de la calzada reservada al sentido contrario, y reducir la velocidad en al menos 20 km/h respecto al límite existente en la vía.

2. Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha, salvo que la inmovilización venga impuesta por necesidades del tráfico, podrá ser rebasado, aunque para ello haya de ocupar la parte de la calzada reservada al sentido contrario, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro. Con idénticos requisitos se podrá adelantar a conductores de bicicletas y demás ciclos, ciclomotores, vehículos de movilidad personal, peatones, animales, vehículos de tracción animal y vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos cuando por la velocidad a que circulen puedan ser adelantados sin riesgo para ellos ni para la circulación en general.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 76.c) del texto refundido.»

Quince. Se añade al artículo 92, el apartado 4, con la siguiente redacción:

«4. El estacionamiento de autocaravanas y otros vehículos acondicionados como vivienda deberá efectuarse en las siguientes condiciones:

a) Sin extender elementos propios que desborden el perímetro del vehículo, considerando como tal la proyección en planta del mismo.

b) Descansando sólo sobre neumáticos, con posibilidad de calzos o cuñas de seguridad.

c) Sin verter fluidos procedentes del habitáculo.»

Dieciséis. Se suprime el artículo 93.

Diecisiete. Se suprime el apartado 3 del artículo 98.

Dieciocho. El artículo 118 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 118. Cascos y otros elementos de protección.

1. Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo «quad», deberán utilizar los siguientes elementos de protección:

- a) Cascos de protección homologados conforme al Reglamento UNECE R22, adecuadamente abrochados, cuando circulen en todo tipo de vías.
- b) Guantes de protección cuando circulen por vías interurbanas. La persona titular del Ministerio del Interior podrá, por orden, establecer las especificaciones técnicas que habrán de cumplir dichos guantes de protección.
- c) Calzado cerrado, que cubra todo el pie, cuando circulen en todo tipo de vías.

Cuando los vehículos citados en el párrafo anterior cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características del ciclomotor, sus conductores y pasajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, los guantes de protección y el calzado cerrado, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad cuando circulen en todo tipo de vías.

2. El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar adecuadamente abrochado casco de protección homologado o certificado según la legislación vigente en las vías interurbanas, siendo obligatorio su uso por los menores de dieciséis años en todo tipo de vías.

Los conductores que desarrollen su actividad profesional circulando en bicicletas y demás ciclos, están obligados a utilizar adecuadamente abrochado casco de protección homologado o certificado en vías urbanas y travesías.

Los conductores de bicicletas que circulen entre el ocaso y la salida del sol, o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán hacer uso al menos de un elemento luminoso o reflectante conforme a la normativa de los equipos de protección individual, que sea visible a una distancia mínima de 150 metros, si circulan en vía interurbana.

3. Los conductores de vehículos de movilidad personal están obligados a utilizar adecuadamente abrochado casco de protección homologado o certificado.

Asimismo, todos los conductores de estos vehículos que circulen entre el ocaso y la salida del sol, o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán hacer uso al menos de un elemento luminoso o reflectante conforme a la normativa de los equipos de protección individual, que sea visible a una distancia mínima de 150 metros.

4. Los conductores de motocicletas, turismos, autobuses, automóviles destinados al transporte de mercancías, vehículos mixtos, conjuntos de vehículos no agrícolas, así como los conductores y personal auxiliar de los vehículos piloto de protección y acompañamiento deberán utilizar un chaleco reflectante de alta

visibilidad, de acuerdo con los requisitos de los equipos de protección individual, que figura entre la dotación obligatoria del vehículo, cuando salgan de éste y ocupen la calzada o el arcén de las vías interurbanas.

Los conductores que desarrollen su actividad profesional circulando en los vehículos mencionados en los apartados 1, 2 y 3, deberán utilizar un chaleco reflectante de alta visibilidad de acuerdo con los requisitos de los equipos de protección individual, cuando circulen en todo tipo de vías.»

Diecinueve. El apartado 2 del artículo 119 queda redactado del siguiente modo y se suprime el apartado 3:

«2. La exención alcanzará igualmente cuando circulen en poblado, pero en ningún caso cuando lo hagan por autopistas, autovías o carreteras convencionales, a los conductores y pasajeros de los vehículos en servicios de urgencia.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los pasajeros de las ambulancias asistenciales, acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta, estarán exentos de la utilización del cinturón de seguridad en todo tipo de vías cuando, en servicio de urgencia, ocupen el habitáculo del paciente para prestar asistencia sanitaria en ruta.

Cuando los taxis circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero.»

Veinte. El artículo 121 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 121. Normas generales.

1. Los peatones, y especialmente aquellos con movilidad reducida, o afectados por algún tipo de discapacidad, niños y niñas, o personas mayores, gozarán de prioridad de paso y estancia en las vías públicas, en los términos que se regulan en el presente reglamento.

Los usuarios de la vía que circulen con cualquier tipo de vehículo deberán prestar especial cuidado para no poner en riesgo la integridad física de los peatones.

2. La regulación del tránsito y estancia de los peatones en zonas urbanas se establece en el título VI, sin perjuicio de las normas de aplicación comunes del presente capítulo.»

Veintiuno. El artículo 122 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 122. Circulación por la calzada o el arcén.

1. En los supuestos en los que no exista zona peatonal practicable, los peatones deberán circular por el arcén izquierdo en el sentido de su marcha, si existe y es practicable o, en su defecto, por la calzada. En ambos casos, deberán hacerlo lo más alejados posible del tránsito de los vehículos.

Excepcionalmente, los peatones podrán circular por el lado derecho en el sentido de su marcha cuando existan razones de seguridad que así lo justifiquen.

2. En todo caso, será obligatorio circular por la derecha, y estarán obligados a cumplir las órdenes de los agentes de la autoridad y las señales de tráfico que se encuentren a su paso:

- a) Quienes empujen o arrastren un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, vehículo de movilidad personal o vehículos de similares características.
- b) Todo grupo de peatones dirigido por una persona.
- c) Los peatones que, por razones de seguridad, no deban circular por la izquierda.

3. Los peatones que deban transitar por el arcén o por la calzada deberán hacerlo aproximándose cuanto sea posible al borde exterior de éstos, con precaución, sin entorpecer la circulación y marchando unos detrás de otros.

4. Cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado a tal fin, ningún peatón permanecerá detenido ni en la calzada ni en el arcén, ni siquiera en espera de un vehículo. En este último caso, tan solo podrá invadir la calzada para subir a éste y sólo cuando ya se encontrase a su altura.

5. Al apercibirse de las señales ópticas o acústicas de los vehículos prioritarios, los peatones deberán despejar la calzada y permanecer en los refugios o zonas peatonales, si existen, o, en su defecto, alejarse de la zona de circulación de los vehículos.»

Veintidós. El artículo 123 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 123. Visibilidad del peatón.

1. Los peatones que transiten por la calzada o por el arcén en vías interurbanas entre el ocaso y la salida del sol o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán hacer uso, al menos, de un elemento luminoso o reflectante conforme a la normativa de equipos de protección individual, que sea visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores que se les aproximen. Asimismo, podrán llevar para mejorar su visibilidad ante el resto de los usuarios de la vía, otros elementos luminosos adecuados.

2. En las mismas circunstancias, los grupos de peatones llevarán, además, en el lado más próximo al centro de la calzada, las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia adelante y rojo hacia atrás y que, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.»

Veintitrés. El apartado 4 del artículo 124 queda redactado del siguiente modo:

«4. Los peatones no podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, a no ser que exista un paso para peatones habilitado.»

Veinticuatro. El artículo 125 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 125. Normas relativas a circulación de peatones por autopistas y autovías.

1. Los peatones no podrán circular por autopistas ni autovías, salvo en los casos y condiciones que se determinan en el artículo 130, y no podrán hacer peticiones de pasaje en ningún tramo de ellas, incluidas las explanadas de estaciones de peaje.
2. Los ocupantes o trabajadores de los vehículos de los servicios de urgencia, de los vehículos de mantenimiento y conservación de carreteras, de los vehículos de auxilio en vías públicas y de los vehículos especiales podrán transitar por las autopistas y autovías siempre que sea estrictamente indispensable para la prestación del correspondiente servicio y adoptando las medidas oportunas para no comprometer ni su seguridad ni la del resto de los usuarios.»

Veinticinco. Se incorpora el título VI con la siguiente redacción:

«TÍTULO VI

Normas de circulación específicas en zonas urbanas

Artículo 151. Marco general.

1. El presente título tiene por objeto regular aspectos específicos de la circulación en el ámbito urbano, sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos que sean de aplicación en lo no regulado en este título.
2. Los Municipios, a través de sus ordenanzas municipales y en el ámbito de sus competencias, podrán desarrollar aspectos de las normas del presente título.
3. Las ordenanzas municipales no podrán oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento.

Artículo 152. Normas básicas relativas a movilidad y estancia de peatones en la vía pública.

1. Las aceras son el espacio de la vía reservado para la movilidad y estancia de los peatones, estando prohibida la circulación por ellas de cualquier tipo de vehículo. En el resto de zonas peatonales, la autoridad municipal podrá autorizar, mediante ordenanza, la coexistencia de peatones con ciclistas y usuarios de vehículos de movilidad personal, respetando la prioridad de los peatones.

Las ordenanzas municipales podrán permitir la circulación por las aceras de niños de hasta doce años en bicicletas, siempre que vayan a cargo de un adulto que circule a pie.

2. En caso de no existir zona peatonal transitable, los peatones podrán circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable, por la calzada, debiendo extremar la precaución y sin entorpecer la circulación. Los conductores de los vehículos, a su vez, adecuarán su comportamiento, especialmente la velocidad y la distancia, para no poner en peligro la integridad de los peatones.
3. Las autoridades municipales podrán establecer zonas o áreas de prioridad residencial, que podrán incluir la regulación de restricciones al acceso, circulación o estacionamiento de determinados vehículos en la zona, el régimen de carga y descarga, sistemas y requisitos para la distribución urbana de mercancías diurna o

nocturna, los límites de velocidad, y otras medidas que favorezcan el uso sostenible de la zona.

Artículo 153. Normas básicas de circulación de bicicletas.

1. En ausencia de carril o vía específica, las bicicletas circularán por la calzada. Si hay carril bici o vía específica, su uso es preferente, si bien la autoridad competente podrá hacerlo obligatorio mediante la señal R-407a.
2. Los ciclistas no podrán circular por las aceras, con las excepciones previstas en el artículo 152.1 para los menores de doce años cuando así lo establezca la Autoridad municipal, pero sí por el resto de las zonas peatonales, con las limitaciones o restricciones que pueda establecer la Autoridad municipal, y respetando siempre la prioridad y la seguridad de los peatones en estas zonas.
3. Los ciclistas circularán preferentemente por el centro del carril en la medida en que su seguridad y la de los otros usuarios lo permitan.

En vías que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, los ciclistas circularán por el carril derecho. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección, o cuando lo precisen por razones de seguridad.

4. Los conductores de vehículos a motor deberán dejar una separación mínima de cinco metros con los ciclistas que les precedan en el mismo carril y, en caso de adelantamiento, deberán poner especial cuidado en no poner en peligro al ciclista.
5. Los ciclistas podrán adelantar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad. En intersecciones reguladas por semáforo y en retenciones de tráfico podrán rebasar a los vehículos que se encuentren detenidos o sometidos a paradas frecuentes, a efectos de la correcta utilización de las marcas de zona de espera adelantada.
6. En las vías urbanas con un solo carril donde la velocidad esté limitada a 30 km/h o inferior, y previa señalización, la Autoridad municipal podrá permitir la circulación de las bicicletas en los dos sentidos de circulación.

Cuando los vehículos se encuentren en esta situación se deberán orillar a su derecha para permitir el paso en condiciones de seguridad y, si esto no fuera posible, tendrán prioridad los vehículos que circulen en sentido propio establecido para la vía.

7. La circulación de las bicicletas por las aceras-bici se regulará por ordenanza municipal.

Artículo 154. Otras normas relativas a la circulación en bicicleta y demás ciclos.

1. En las bicicletas y demás ciclos se podrá transportar carga y pasajeros si el conductor es mayor de edad y se reúnen los requisitos técnicos establecidos en los apartados siguientes y en cualquier otra normativa específica aplicable.

2. Las bicicletas y demás ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar menores de hasta 22 kg que sean capaces de sentarse por sí solos en asientos adicionales que cumplan las especificaciones técnicas que se establezcan por orden de la persona titular del Ministerio del Interior.
3. En todo caso, el transporte de personas o carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan:
 - a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
 - b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
 - c) Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización óptica.
4. Se podrán utilizar en las bicicletas y demás ciclos remolques, semirremolques u otros elementos que cumplan las especificaciones técnicas que se establezcan por orden de la persona titular del Ministerio del Interior, para el transporte de personas, de animales de hasta 15 kg de peso o de carga, con las restricciones que pueda imponer la autoridad municipal.
5. Las normas de los apartados anteriores se aplicarán también a la circulación en bicicleta y demás ciclos en vías interurbanas, salvo lo dispuesto en el apartado 4 por lo que se refiere a las restricciones que pueda imponer la autoridad municipal, siempre que sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.

Artículo 155. Normas básicas relativas a vehículos de movilidad personal, patines y monopatines.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Autoridad municipal regulará las vías y las zonas por donde podrán circular los patines, monopatines y vehículos de movilidad personal, así como las condiciones de circulación de los mismos.
2. En las vías en las que la Autoridad municipal autorice la circulación de vehículos de movilidad personal, los conductores de éstos y los del resto de vehículos circularán de acuerdo con lo indicado en los apartados 3 a 7 del artículo 153.
3. No podrán conducir vehículos de movilidad personal los menores de quince años.
4. Los conductores de vehículos de movilidad personal deberán utilizar siempre el brazo para advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar, en la forma que se establece en el artículo 109.
5. Los vehículos de movilidad personal deberán llevar siempre encendido el alumbrado.
6. A los efectos previstos en el presente reglamento, las personas con movilidad reducida que se desplacen en vehículos de movilidad personal al paso de persona tendrán la consideración de peatones.

Artículo 156. Régimen de parada y estacionamiento.

1. Los Ayuntamientos, mediante sus ordenanzas municipales, regularán la parada y estacionamiento de los vehículos en las vías urbanas y en particular:
 - a) Podrán establecer limitaciones horarias de estacionamiento, con objeto de favorecer la equitativa distribución de las plazas de estacionamiento, la movilidad, y evitar la congestión del tráfico.
 - b) Podrán regular la retirada del vehículo o su inmovilización, como medida correctora de incumplimiento, cuando éste no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo, o rebase el triple del tiempo abonado, hasta que se logre la identificación del conductor.
 - c) Podrán establecer un régimen específico para la subida y bajada a los vehículos, de los niños y niñas, de las personas mayores, de movilidad reducida o con discapacidad, a fin de favorecer su accesibilidad y movilidad, incluyendo el acceso de los vehículos a zonas restringidas al tráfico, o regulando mayor tiempo del ordinario para que puedan completarse estas maniobras en términos de seguridad.
 - d) Se permitirá la parada o el estacionamiento de los vehículos de auxilio en vías públicas por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que con ello no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación.
 - e) El estacionamiento de los vehículos podrá ser objeto de tarificación por los Ayuntamientos en función de sus dimensiones y clasificación ambiental.
2. Los Ayuntamientos, a través de ordenanza municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas sobre las aceras, paseos y demás zonas peatonales, siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ellos, y atendiendo especialmente a la seguridad y movilidad de las personas con movilidad reducida o con discapacidad.

Artículo 157. Restricciones por motivos medioambientales.

Las autoridades competentes podrán establecer medidas de restricción total o parcial de entrada y circulación de vehículos en las zonas de bajas emisiones, en zonas de prioridad residencial, o cualquiera otra vía que se hallase dentro de su competencia, de acuerdo con los criterios medioambientales que se establezcan.

Artículo 158. Caminos escolares seguros y otras medidas de protección a usuarios vulnerables.

1. Los Ayuntamientos, o los titulares de las vías cuando sean competentes, podrán establecer caminos o zonas escolares seguros en los entornos escolares, implementando medidas de reducción de velocidad, calmado del tráfico o restricciones a los vehículos a motor y ciclomotores.
2. En las proximidades de centros escolares, centros hospitalarios, centros de personas mayores o con discapacidad, o similares, se implementarán medidas específicas sobre limitaciones de velocidad, estacionamiento y cualquier otra destinada al calmado del tráfico que aumente el nivel de seguridad de los usuarios vulnerables, bien adoptando las medidas oportunas de ordenación viaria y regulación del tráfico o de acuerdo con lo que establezcan las ordenanzas municipales.»

Veintiséis. El párrafo d) del apartado 4.2 del anexo I queda redactado del siguiente modo:

«d) Una luz amarilla intermitente o dos luces amarillas alternativamente intermitentes obligan a los conductores a extremar la precaución y, en su caso, ceder el paso. Además, no eximen del cumplimiento de otras señales que obliguen a detenerse.

Como norma general, en los pasos para peatones con semáforo reservado para peatones, la luz amarilla intermitente para vehículos no podrá coincidir con la luz verde no intermitente para peatones y deberá ir precedida de la luz roja no intermitente.»

Disposición adicional única. Caminos, rutas y entornos escolares.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente real decreto, el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico constituirá grupos técnicos de expertos con objeto de establecer las recomendaciones técnicas relativas a los caminos, rutas y entornos escolares.

Disposición transitoria primera. Cascos de protección en ciclomotores.

Los conductores y pasajeros de ciclomotores podrán seguir utilizando cascos de protección certificados durante el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

Disposición transitoria segunda. Guantes de protección, y asientos adicionales y remolques y semirremolques en bicicletas y demás ciclos.

Hasta que no entre en vigor la orden de la persona titular del Ministerio del Interior que regule las especificaciones técnicas de los guantes de protección, de los asientos adicionales en las bicicletas y demás ciclos, y de los remolques y semirremolques en las bicicletas y demás ciclos:

- a) Se utilizarán guantes de protección de las mismas características que los que se usan en la actualidad.
- b) Los asientos adicionales en las bicicletas y demás ciclos serán homologados.
- c) Se podrán utilizar remolques y semirremolques en las bicicletas y demás ciclos.

Disposición transitoria tercera. Obligación de utilización durante el día del alumbrado en los vehículos de movilidad personal.

La utilización durante el día del alumbrado en los vehículos de movilidad personal se exigirá a partir de un año desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

Disposición final primera. Modificación del anexo I del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Se modifican los conceptos 2, 59, 74, 75, 76 y 77, y se incluyen los conceptos 83, 84, 85 y 86, todos ellos del anexo I del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que quedan redactados del siguiente modo:

«2. Conductor habitual. Persona que, contando con el necesario permiso o licencia de conducción, inscrito en el Registro de Conductores e Infractores y previo su consentimiento, se comunica por el titular del vehículo o, en su caso, por el arrendatario a largo plazo al Registro de Vehículos, por ser aquella la que de manera usual o con mayor frecuencia conduce dicho vehículo.

Cuando se matricule un vehículo por una persona física que carezca de autorización administrativa para conducir, será obligatorio designar un conductor habitual.»

«59. Zona peatonal. Parte de la calle, elevada o delimitada de otra forma, reservada al tránsito y estancia prioritarios de los peatones. Se incluyen en esta definición las aceras, plazas, bulevares, paseos, andenes y demás zonas similares.»

«74. Vía ciclista. Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. La circulación de otros vehículos deberá estar autorizada por la autoridad competente en materia de regulación, ordenación y gestión del tráfico, con la señalización que lo indique.

75. Carril-bici. Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido. La circulación de otros vehículos deberá estar autorizada por la autoridad competente en materia de regulación, ordenación y gestión del tráfico, con la señalización que indique.

76. Carril-bici protegido. Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera. La circulación de otros vehículos deberá estar autorizada por la autoridad competente en materia de regulación, ordenación y gestión del tráfico, con la señalización que indique.

77. Acera-bici. Vía ciclista señalizada sobre la acera. La circulación de otros vehículos deberá estar autorizada por la autoridad competente en materia de regulación, ordenación y gestión del tráfico.»

«83. Zona con plataforma única de calzada y acera. Zona especialmente diseñada y acondicionada para favorecer el tránsito peatonal. En ella el peatón goza de prioridad de paso en cualquier punto de la calzada. En estas zonas se reduce al mínimo la señalización horizontal y vertical.

84. Zona o área de prioridad residencial. Área delimitada y regulada por la Autoridad municipal en la que, con objeto de mantener el uso sostenible de la misma, se introducen medidas de restricción de acceso o de circulación a vehículos de vecinos no residentes, y otras que favorezcan el citado uso.

85. Camino o ruta escolar seguro. Conjunto de vías acondicionadas por la autoridad competente para favorecer que los niños y niñas se trasladen a los centros escolares caminando, en transporte público o utilizando medios de movilidad no motorizados. Se podrán establecer señales, marcas viales o paneles de

información, así como limitaciones de velocidad específicas y restricciones a los vehículos a motor.

86. Usuarios vulnerables de la vía o con mayor riesgo de vulnerabilidad. Usuario de la vía que, por razón del medio de desplazamiento que utiliza o por las características físicas del grupo de edad al que pertenece tiene un mayor riesgo de sufrir lesiones en caso de accidente de tráfico o que éstas sean de mayor gravedad. Incluye a los peatones y, dentro de ellos, a las personas con discapacidad, a los menores, a las personas mayores, a quienes tengan movilidad reducida; a los ciclistas; a los conductores de vehículos de movilidad personal y a los conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores.»

Disposición final segunda. Modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Se añade el apartado 3 al anexo XII, «Accesorios, repuestos y herramientas en los vehículos», con el siguiente contenido:

«3. Las motocicletas deberán llevar un chaleco reflectante de alta visibilidad que reúna los requisitos de los equipos de protección individual.»

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 2026.

Dado el 24 de junio de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,

FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA